ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE APORTE Nro. 110 de 2015

PARTES:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN
OBJETO:	ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	23 de enero de 2015
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS:	23 de Enero de 2015
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	31 de Enero de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2015
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 349.783.780,00, desagregados así: Aporte ICBF: $ 349.783.780,00 Aporte Contratista: $ 0,00
2015 CDP:	Nro.: 9815 Fecha: 9 de Enero de 2015
R.P.:	Nro.: 168815 Fecha: 31 de Enero de 2015 Valor: $ 349.783.780,00

Recibido 29/08/2016

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE APORTE Nro. 110 de 2015

ADICIÓN POR VALOR DE:	$ 1.262.980,00,
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ADICIÓN:	27 de Octubre de 2015 - 30 de Noviembre de 2015
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS ADICIÓN:	27 de Octubre de 2015 - 30 de Noviembre de 2015
DISMINUCION POR VALOR DE:	$ 0,00,
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DISMINUCION:	N/A
LIBERACION POR VALOR DE:	$ 0,00,
FECHA DE LIBERACION:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 351.046.760,00
CARGO DEL SUPERVISOR:	COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR(A): (Que conoció de la ejecución)	ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
NOMBRE DEL SUPERVISOR(A): (Para efectos de liquidación)	LUZ ELENA GIRALDO GALLEGO

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.286.310, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL (E), nombrado mediante Resolución Nro. 7093 del 21 de Julio de 2016, modificada por la Resolución Nro. 8000 del 10 de agosto de 2016, y posesionado mediante Acta No. 000133 del 5 de Agosto de 2016, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución Nro. 1100 del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial el día 13 de marzo de 2015, quien actúa en

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE APORTE Nro. 110 de 2015

nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la **Ley 75 de 1968,** quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, y **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN,** con **NIT. 890.980.942-6**, representada legalmente por **DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE,** identificada con **C.C. Nro. 32.180.571, o quien haga sus veces,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y **LUZ ELENA GIRALDO GALLEGO,** en calidad de **SUPERVISOR para efectos de liquidación** del **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015** hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que **EL CONTRATISTA** Cumplió a cabalidad con el objeto del contrato: **"ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN"**, en el periodo establecido, de acuerdo a la cobertura presentada en forma periódica a el **COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL**, cumpliendo los lineamientos técnico administrativos y estándares establecidos por el ICBF para el programa.

2) Que el supervisor del contrato, **ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA**, emitió Certificación de Cumplimiento de fecha 25 de Enero de 2016, donde certifica **"EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN DICHO CONTRATO"**.

3) Que **ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA**, en calidad de **COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL** y **SUPERVISOR para efectos de liquidación** del **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015**, suscribe el Informe Final de Supervisión, mediante el cual detalla la relación de cada una de las actividades ejecutadas por el contratista, según lo establecido en el **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015**, y señala con respecto a la ejecución del mismo que se cumplió con el objeto contractual y las obligaciones emanadas del contrato de aporte en mención.

4) Que de igual manera, el supervisor en su Informe Final de Supervisión, presenta una clara relación de pagos o desembolsos efectuados por parte del ICBF, en concordancia con lo establecido en la respectiva relación de pagos que reposa en la carpeta contractual.

5) La supervisión del **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015,** la ejerció **ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA,** que durante la ejecución del mismo era el titular del cargo de

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE APORTE Nro. 110 de 2015

COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL; y **para efectos de liquidación** la presente acta la suscribe **LUZ ELENA GIRALDO GALLEGO**, quien se desempeña actualmente como **COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL**, y lo hace con base en la información reportada por el supervisor de la época.

6) Que dentro de la información que reposa en la carpeta contractual en el Grupo Jurídico se encuentran los siguientes documentos: estudios previos, minuta del **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015**, **CDP: Nro.: 9815, de Fecha: 9 de Enero de 2015, R.P.: Nro.: 168815, de Fecha: 31 de Enero de 2015, Valor: $ 349.783.780,00,** póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual, acta de inicio, minuta de la adición Nro. 1, pólizas adición Nro. 1, informes técnicos periódicos del comité técnico operativo, informe final del supervisor, certificación de pagos, con la información de ejecución periódica e informe final del operador.

7) Que a través del sistema integrado de información financiera SIIF, expidió el día 14 de julio de 2016, la correspondiente relación de pagos del mencionado **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015 ,** en donde se reflejan los pagos realizados al contratista, por valor total de **$ 351.046.760,00.**

8) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

9) Referente a las actuaciones legales post-contractuales es claro manifestar que la liquidación de un contrato no está instituida para contemplar juicios de valor sobre incumplimientos, ni para obtener por este camino las indemnizaciones a que haya lugar.

10) La presente liquidación contractual se elabora con base en la información suministrada y avalada por el supervisor del contrato con el certificado de cumplimiento contractual y con el informe final de supervisión, y demás documentos relacionados que certifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que no le es posible al abogado liquidador la verificación plena de la información suministrada por el supervisor del contrato.

El presente documento se regirá por las siguientes las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015,** suscrito entre **EL ICBF** y **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN,** de conformidad con la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente que evidencia el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones.

SEGUNDA.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución Presupuestal del Contrato Nro. **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015**, de conformidad con lo establecido en la Relación de Pagos expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por la supervisora en su Informe Final, es la siguiente:

VALOR INICIAL CONTRATO	$ 349.783.780,00
VALOR TOTAL ADICIONES	$ 1.262.980,00
VALOR TOTAL DISMINUCIONES	$ 0,00
VALOR TOTAL LIBERACION	$ 0,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 351.046.760,00
VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 351.046.760,00
VALOR TOTAL EJECUTADO *	$ 351.046.760,00
VALOR TOTAL PAGADO *	$ 351.046.760,00
SALDO A PAGAR *	$ 0,00
SALDO A LIBERAR *	$ 0,00
SALDO A LIBERAR 2015*	$ 0,00

*** Se calcula con base en el Aporte Total del ICBF.**

TERCERA - LIBERACIÓN RECURSOS: Consultada la Relación de Pagos expedida por el Grupo Financiero del ICBF se establece que existen saldos pendientes por liberar en el presente contrato por el valor de **$ 0,00**, discriminado de la siguiente manera: por la vigencia **2015: $ 0,00**

CUARTA - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del **Contrato de Aportes Nro. 110 de 2015.**

QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del **ICBF** y/o cualquiera otra autoridad administrativa.

SEXTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATISTA deberá suscribir la presente acta de liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envio de la misma o en el término en que sea citado por el supervisor para que se acerque a suscribirla; si una vez agotado el término correspondiente, **EL CONTRATISTA** no ha suscrito el acta, el **ICBF** deberá proceder con la Liquidación Unilateral del respectivo Contrato previa solicitud del supervisor, acompañada de todos los documentos soporte de la gestión adelantada para obtener la firma del contratista en el acta bilateral

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE APORTE Nro. 110 de 2015

SÉPTIMA -. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en Medellín a los, 26 AGO 2016

Por el **ICBF**

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director (e) ICBF Regional Antioquia
Ordenador del gasto

Por **EL CONTRATISTA**

Diana Marcela Echavarría A.

Representante Legal
COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN

SUPERVISOR

LUZ ELENA GIRALDO GALLEGO
COORDINADORA CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Oscar Mauricio Van Strahallen León / Abogado Contratista Grupo Jurídico

Tricentenario
Hogares Infantiles

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE APORTE No. 110, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN

LUZ JANETH FORERO MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.466.616 quien en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL (E)**, según Resolución Nro. 6467 de Noviembre 5 de 2.014, por lo que actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, quien para los efectos de la presente modificación se denominará EL ICBF, y por la otra **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN** entidad sin ánimo de lucro, con NIT: 890980942-6, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO**, representada legalmente por **DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.180.571, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el **ICBF**, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APORTE**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto Ley 2150 de 1995, y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es "*trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia*".

2. Que a través de su historia, el **ICBF** ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

3. Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

4. Que la Ley 27 de 1974, creó los Centros de Atención al Preescolar CAIP, hoy Hogares Infantiles, con el objetivo de propiciar el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo de los niños y niñas menores de 5 años, prioritariamente de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos.

5. Que el numeral 2, del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979, le asignó al **ICBF** la función de "*Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados*

en el artículo anterior". En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la citada ley, estipula *que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad"*

6. Que la Ley 7 de 1979 dispuso que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

7. Que por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el **ICBF**, celebra "contratos de aporte" para el desarrollo de sus programas misionales.

8. Que los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del ICBF:

> *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.*
>
> *(...)*
>
> *11. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos"*

9. Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, establece en su artículo 60, lo siguiente: *"La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto"*

10. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el **ICBF** podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año."*

11. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Los contratos de aporte que el **ICBF** celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto."*

12. Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, prevé: *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

13. Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

14. Que la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia.

15. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adoptó el actual Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" donde se prioriza el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyecta una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano.

16. Que el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 señala que el **ICBF** priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y que Acción Social (hoy Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud) y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

17. Que en el artículo 136 de la ley 1450 de 2011 se plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del **ICBF** como ente que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

18. Que el parágrafo 2 del citado artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 prevé, que para implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención; b) En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; c) Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar y d) Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

19. Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

20. Que en el parágrafo 1° del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 se prevé que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de Atención Integral a la Primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de la entidades nacionales en la zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

21. Que mediante el Decreto 4875 del 22 de diciembre de 2011 se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

22. Que la Estrategia "DE CERO A SIEMPRE", es una estrategia nacional dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, que desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que desarrolla el País.

23. Que el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -PAIPI- implementado en el marco de una alianza estratégica entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, por decisión de la Comisión Intersectorial de Primera infancia será asumido por el ICBF, como entidad responsable de toda la operación de Atención Integral a la Primera Infancia bajo los lineamientos de la estrategia de Cero a Siempre a partir de la vigencia 2012.

24. Que los Hogares infantiles creados por la Ley 27 de 1974 se consideran una modalidad de atención integral a primera infancia en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

25. Que las metas establecidas para la Estrategia son: Atención Integral con calidad a 1'200.000 niños y niñas y sus familias, con prioridad a la población UNIDOS, traslado de más de 522.000 niños y niñas de Hogares **ICBF** a la nueva forma de atención.

26. Que el **ICBF** se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos de aporte para la Atención Integral a la Primera Infancia, con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

27. Que con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y metas del Plan Nacional de Desarrollo establecidas para el **ICBF**, se construyó el MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2014, el cual contempla como uno de sus objetivos el "*Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia*", en el marco de la estrategia de Cero a Siempre.

28. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 "*...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo*

en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas."

29. Que con el fin de brindar atención, en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", se requiere contar con una entidad de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia.

30. Que **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN**, entidad sin ánimo de lucro cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución de contrato, como son: **a.** Experiencia reconocida y probada en atención a la primera infancia. **b.** Acreditar la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **c.** Concepto de idoneidad técnica, administrativa y financiera favorable emitido por el funcionario competente en el que se incluye concepto favorable de la capacidad técnica de operación de sus instalaciones de acuerdo con el instructivo expedido para el efecto.

31. Que el soporte presupuestal del **ICBF** para el presente contrato lo constituye el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9815 del 09 de enero de 2015.
32. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de aporte que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", de conformidad con la directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, para que este asuma con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- La atención se prestará en la modalidad de HOGAR INFANTIL, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de **CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL** de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta el valor de la canasta de referencia establecida en el Manual Técnico Operativo de la modalidad, en desarrollo del presente contrato se atenderá un número estimado de **160** niños y niñas menores de 5 años y/o hasta su ingreso al sistema educativo, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para la Modalidad Hogares Infantiles.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Conformar un Comité Técnico Operativo en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, planes de atención integral y a los planes de mejoramiento **3.** Designar los delegados para el Comité Técnico Operativo del contrato. **4.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ICBF.-1. .Desembolsar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados a la atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero en los términos y condiciones previstas en este contrato a Siempre" en los términos y condiciones previstas en este contrato. **2.** Suministrar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** los estándares de calidad y demás documentos necesarios para la operación de la modalidad de atención. **3.** Comunicar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los remanentes de los recursos aportados por el **ICBF** que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. **4.** Comunicar **A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe transferir los bienes muebles devolutivos que haya adquirido durante el desarrollo del contrato con los recursos aportados por el **ICBF** o recibidos para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de bienestar familiar. **5.** Ejercer la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO. 6.** Prestar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente contrato. **7.** Apoyar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** en la interacción con las demás entidades de orden público con las que se tenga relación para la ejecución del *contrato y con ocasión del mismo. 8. Hacer seguimiento, brindar asistencia técnica* y apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato. **9.** Prestar asistencia técnica en el marco de la Atención Integral para la Primera Infancia. **10.** Nombrar un supervisor para el presente contrato. **11.** Poner a disposición de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO**, los lineamientos de la política para la primera infancia y asesorarlo sobre su implementación. **12.** Procurar la articulación de los servicios y competencias propias del **ICBF** en el Plan de Atención Integral a la primera Infancia de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** y a las rutas de atención frente a situaciones de riesgo en niños y niñas. **13.** Suministrar la información que se requiere en desarrollo del contrato. **14.** Cuando a ello haya lugar, entregar a título de comodato los bienes muebles e inmuebles para la ejecución del contrato cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del **ICBF**, lo cual deberá constar en acta suscrita entre el **ICBF** y **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 15.** *De conformidad con la Resolución 2611 de 2011 o la norma que la modifique,* El ICBF reconocerá y pagará a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** la tasa compensatoria que garanticen la atención de niños y niñas víctimas.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO.- 1) LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO se obliga para con el **ICBF** a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato de acuerdo con lo señalado en documentos técnico – administrativos y estándares de calidad, los cuales LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO declara conocer y que hacen parte integral del presente contrato, así como con los lineamientos, principios, parámetros, planes de mejoramiento, disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por la Regional, Centro Zonal respectivo y por el supervisor del contrato.**2)** Cumplir en su integridad con el objeto contractual

de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico Operativo, el cual LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO declara conocer y que hace parte integral del presente contrato, así como con los lineamientos, principios, parámetros, planes de mejoramiento, disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por la Regional, Centro Zonal respectivo y por el supervisor del contrato. **3) LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** deberá dar inicio a la ejecución del contrato una vez perfeccionado, legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del mismo. El inicio de la atención directa a los beneficiarios dependerá de la decisión que adopte al respecto el Comité Técnico Operativo garantizando por lo menos 210 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año. **4)** Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, cuando a ello haya lugar.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO.- **1. Obligaciones durante la fase de alistamiento.** 1.1. Conformar y organizar los equipos de trabajo conforme a los perfiles definidos en el Manual Técnico Operativo. **1.2.** Realizar procesos de sensibilización y divulgación sobre la estrategia "De Cero A Siempre" y las modalidades de atención. **1.3.** Elaborar el Plan Operativo de Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollado en todos sus componentes de acuerdo con las orientaciones que al respecto imparta el ICBF de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Manual Técnico Operativo del contrato. **1.4.** Realizar el proceso de preinscripción de beneficiarios para cada una de las modalidades de atención en el registro de beneficiarios. **1.5.** Conformar los grupos de atención de acuerdo con las características propias de la modalidad. **1.6. En los casos que aplique** adquirir la dotación total o parcial, de acuerdo con lo que determine el ICBF, teniendo en cuenta los criterios de calidad establecidos en la Guía orientadora para la compra de dotación, cuando a ello haya lugar, dotación que debe estar disponible en su totalidad en la fecha de iniciación de prestación efectiva de la atención. Las obligaciones a que se refiere el presente numeral 1 deben ser cumplidas por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la fecha de efectiva de iniciación de la prestación del servicio. **2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato. 2.1. Obligaciones relacionadas con la infraestructura. 2.1.1.** Gestionar la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención, cuando se requiera. **2.1.2.** Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede, la nueva infraestructura debe ser aprobada previamente a su utilización, por el supervisor del contrato. **2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios. 2.2.1.** Brindar atención a niños y niñas en la cantidad determinada en la cláusula relativa al alcance del contrato, durante la vigencia del mismo en la modalidad **Hogar Infantil**, conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos administrativos y estándares establecidos por el **ICBF** para la modalidad los cuales hacen parte integral del presente contrato **2.2.2.** Captar las tasas compensatorias correspondientes a cada niño o niña, conforme lo estipula la Resolución 1740 de 2010 o la norma que haga sus veces. **2.2.3.** Implementar oportunamente el plan de acciones de mejora acordado entre LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO y el Supervisor para el cumplimiento de los estándares de calidad, cuando a ello haya lugar. **2.2.4.** Aplicar los lineamientos, estándares de la Modalidad y la ruta integral de atenciones en el marco de la Estrategia "De Cero A Siempre". **2.2.5.** Apoyar el seguimiento de cada una de las realizaciones definidas por la Estrategia Cero a Siempre **2.2.6.** Desarrollar estrategias que

promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en las unidades de servicio **2.2.7.** En el evento que el **ICBF** modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por el ICBF. **2.2.8.** Adelantar *las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar* conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **2.2.9.** LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO debe realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: **a.** Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre atención integral a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral. **b.** Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. **c.** Verificar el esquema de vacunación completo, según *la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo.* **d.** Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. **e.** Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el **ICBF. f.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución **g.** Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las características de los niños, niñas y familias. **2.2.10.** Pagar *oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.* **2.2.11.** Realizar el registro de información de beneficiarios atendidos, así como el reporte de novedades, en el sistema de información y condiciones que defina el **ICBF. 2.2.12.** Participar en los comités técnicos operativos para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato. **2.2.13.** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios, **2.2.14.** Gestionar ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. **2.2.14.** *Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones* con las entidades competentes cuando haya lugar. **2.2.15** De conformidad con la Resolución 2611 de 2011 o la norma que la modifique, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá garantizar la atención de los niños y niñas víctimas y presentar la información requerida por el ICBF para el reconocimiento y pago de la tasa compensatoria. **2.3. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información. 2.3.1.** Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a la Estrategia de "Cero *a Siempre*" **2.3.2.** *Realizar la recolección, consolidación* y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF y registrar las actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten **2.4. Obligaciones relacionadas con la supervisión. 2.4.1.** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento, acompañamiento y supervisión del **ICBF**, facilitándole el acceso a toda la información técnica y administrativa relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregándole los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones de mejoramiento cuando les sean requeridas. **2.4.2.** Responder y resolver oportunamente y con eficiencia, los hallazgos reportados en el seguimiento y *supervisión* y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a

que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridas **2.4.3.** Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para la realización de los pagos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. Sin perjuicio de lo anterior, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** deberá mantener actualizada la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato. **2.4.4.** Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite, las certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo y de aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF). **2.4.5.** Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo la vida y la integridad de los beneficiarios. **2.4.6.** Permitir el ingreso, visitas, revisiones y la entrega de información asociada a los procesos de verificación de estándares, vigilancia y evaluaciones que se desarrollen en el marco de aplicación de la política de atención a la primera infancia **2.4.7.** Aceptar y colaborar en el desarrollo de la asistencia técnica que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF y la asesoría del supervisor del ICBF, acordes con la naturaleza del contrato, y seguir sus recomendaciones. **2.4.8.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **2.4.9.** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad **2.4.10** Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. **2.4.11.** Responder y resolver oportunamente y con eficiencia, los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridas **2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos. 2.5.1.** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y los demás recursos recaudados que formen parte del presupuesto del Hogar Infantil. **2.5.2** Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se compromete a entregar al **ICBF** debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta **2.5.3.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y los demás recursos recaudados que formen parte del presupuesto del Hogar Infantil sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el contrato. **2.5.4.** Abstenerse de pactar y realizar cobros a los beneficiarios y/o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias estipuladas en la norma vigente. **2.5.5.** Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por tasas compensatorias. **2.5.6.** Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente, los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble o inmuebles donde se atiendan los beneficiarios en buen estado,

solicitando autorización al ICBF y a quien corresponda para hacer reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento del mismo. **2.5.7.** Pagar oportunamente a los proveedores y presentar periódicamente el paz y salvo correspondiente, o cuando el supervisor lo considere necesario **2.5.8.** Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. **2.5.9.** En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá reintegrarlos **2.6. Obligaciones relacionadas con la comunidad y la articulación interinstitucional. 2.6.1.** Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el ICBF en el marco de la Estrategia "De Cero A Siempre". **2.6.2.** Participar en las Mesas Municipales o Distritales de Primera Infancia o en los escenarios de articulación que tengan los Municipios o Distritos para coordinar los temas de Primera Infancia cuando sea invitado. **2.6.3.** Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO. **2.7. Obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1.** Adelantar los procesos de selección del personal necesario para brindar una adecuada atención a los niños atendidos en la modalidad garantizando la idoneidad del mismo y el cumplimiento de los perfiles definidos en los lineamientos o documentos técnicos del ICBF **2.7.2.** Vincular oportunamente, por el plazo de ejecución del presente contrato, el talento humano requerido en el Manual Técnico Operativo, de acuerdo con los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación técnica niños/adulto. **2.7.3.** Implementar procesos de formación y/o cualificación al talento humano destinado a la ejecución del contrato. **2.7.4.** Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica convocados por el ICBF y demás entidades integrantes de la Comisión Intersectorial de Atención a la Primera Infancia. **2.7.5.** Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley con todas las obligaciones de tipo laboral que se originen con la ejecución del contrato. **2.7.6.** Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato, Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. **2.7.7.** Diseñar e implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. **2.8. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato. 2.8.1.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida y recibida con los recursos aportados por el **ICBF**. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, en cuyo caso éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.8.2.** Entregar a la persona que determine el **ICBF** a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **2.9.**

Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio. 2.9.1. Elaborar un inventario de elementos de dotación disponibles en la unidad de servicio. **2.9.2.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO**, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.9.3.** Entregar a la persona que determine el **ICBF** a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos de los inventarios adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO**: Cuando LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO reciba bienes inmuebles del **ICBF** en comodato, se deberá seguir el instructivo que para el efecto sea expedido por el instituto, para la celebración del respectivo contrato. **2.10 Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie si hubiere lugar a ello**: **2.10.1** Verificar al recibo del producto la concordancia de la cantidad de Bienestarina recibida, como de los alimentos que el ICBF entregue en especie, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. **2.10.2** Los operadores deberán velar que los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de la Bienestarina MAS que recibe coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse como constancia del recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. **2.10.3.** El operador deberá almacenar la Bienestarina de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF entre otras las siguientes:• Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales.• Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo.• Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales.• Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado.• Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. **2.10.4.** Los operadores deberán controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: • Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "primeras en entrar sean las primeras en salir" garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. • Entreguen oportunamente la Bienestarina a las Unidades ejecutoras que harán uso de la misma, para evitar su deterioro. • Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: "Entrega a Unidades Ejecutoras", "Entrega a Beneficiarios" y "Control de Existencias (Kardex)" • Se abstengan de realizar entregas de producto a unidades ejecutoras no participantes del programa.• Se abstengan de recibir Bienestarina MAS, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autoriza os por la Sede Nacional de ICBF.• Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de la Bienestarina MAS en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **2.10.5.** Suministrar la Bienestarina y los alimentos que el ICBF entregue en especie de acuerdo con el lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado.**2.10.6** El operador velara porque las Unidades ejecutoras registren mensualmente el movimiento de Bienestarina (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). **2.10.7.** Abstenerse de realizar entregas de producto a beneficiarios o unidades aplicativas no registradas dentro de

los programas del ICBF. **2.10.8.** Informar al Centro Zonal, la Regional o a la Sede Nacional según corresponda, la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la Bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie en especial cuando una Unidad Ejecutora y/o punto de entrega cuente con saldos de Bienestarina, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. **2.10.9.** Abstenerse de recibir Bienestarina y alimentos que el ICBF entregue en especie, destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas, salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede Nacional. **2.10.10.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada programa respecto al uso de la Bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie. **2.10.11** Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la Bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie de forma diferente al autorizado por el ICBF. **2.10.12** El operador deberá asistir a las audiencias de veeduría ciudadana, mesas públicas, y reuniones de rendición de cuentas relacionadas con el tema de la Bienestarina. **2.10.13** El operador deberá atender oportunamente a los requerimientos que el ICBF les haga para dar respuesta a los organismos de control del Estado. **2.10.14** El operador deberá cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina MAS cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto. **2.11 Obligaciones relacionadas con la focalización de los beneficiarios. 2.11.1** Dentro del proceso de selección de nuevos beneficiarios de las unidades de servicio el **CONTRATISTA** debe dejar constancia (huella) de la búsqueda de los potenciales beneficiarios remitidos en las bases de datos UNIDOS y SIPOD.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION. PARA EL EJE DE CALIDAD. 1) La Entidad Administradora del Servicio debe referir el diseño e implementación de un procedimiento de selección de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar. [1] 2) La EAS debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la documentación básica del ICBF (Misión, visión, principios, objetivos estratégicos y política de gestión integral).[2] 3) La EAS debe realizar un (1) ejercicio muestra para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio.[3] PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. 1) La EAS debe cumplir con el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato.[4] 2) Todo el personal de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales[5]. 3) Antes de iniciar cualquier actividad en el ICBF todos los trabajadores de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deben recibir inducción en seguridad y salud en el trabajo[6]. 4) Suministrar a sus trabajadores todos los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de éstos durante la ejecución de los trabajos, en caso de

[1] 1.1 Fases del proceso de selección (Evidencia de cada paso)
[2] 1.2 Listas de asistencia para la jornada de socialización. (personal que va a trabajar con la entidad)
1.3 Insumos de socialización (Presentaciones, carteleras, etc.)
[3] 1.4 Consolidado del ejercicio (Primera Infancia entregara el Instrumento para la aplicación de la encuesta a los beneficiarios)
[4] 2.1 Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y evidencias de la realización de cada una de las actividades señaladas en el mismo (Listas de asistencias, fotografías, informes, etc.)
[5] 2.2. Afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales
[6] 2.3 Listado de Asistencia a la inducción
2.4 Insumos de socialización
~~2.5 Oficio de gestión ante ARL para desarrollo del tema~~

deterioro o daño el remplazo deberá hacerse forma inmediata[7]. 5)Presentar al ICBF la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros[8]. 6) Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo[9]. 7) El ICBF podrá suspender trabajos (Infraestructura) de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales e internacionales o a la normatividad legal[10]. 8) LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deberá garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas[11]. EJE AMBIENTAL. 1) La EAS debe adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios, para la promoción de Buenas Prácticas Ambientales[12]. 2) La EAS, debe identificar los aspectos e impactos ambientales de cada una de las unidades de servicio y establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos.[13] 3) La EAS deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a, buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas[14], ahorro y uso eficiente de los recursos agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos gestión de residuos[15]. 4) En la supervisión de dichos contratos debe exigirse la validación de fichas y tratamientos frente a intoxicación o manipulación inadecuada[16] PARA EL EJE DE POLÍTICA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. 1) La EAS deberá garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. EJE DE INNOVACIÓN. 1) La EAS deberá proponer acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios[17].

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato con firma del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista. El acta de inicio debe firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO.** La atención directa se brindará a partir de la finalización de la etapa de alistamiento y las fechas de inicio, los recesos y las fechas de cierre de la atención directa a los niños y niñas serán concertadas y aprobadas en el Comité Técnico Operativo de acuerdo con las características y necesidades de la población, garantizando 210 días de atención en el año calendario o proporcional por fracción de año.

[7] 2.6 Acta de entrega de la dotación según lo estipulado para cada modalidad.
[8] 2.7 Matriz de Riesgos
[9] 2.8. Delegación de la persona
[10] 2.9. Notificación de las obras a realizar
2.10 Verificación de las obras - Comunicación al Supervisor que se van a realizar trabajos de obra en la unidad
[11] 2.11 Listado de asistencia - 2.12 Soporte de gestión - 2.13 Seguimiento trimestral a la matriz de riesgos desarrollada por la EAS.
[12] 3.1 POAI - 3.2 Planeador que se incorpore estas actividad de buenas practicas
[13] 3.3 Matriz de aspectos e impactos ambientales
[14] Se debe contar con las fichas de manejo de tratamiento
[15] 3.4 Plan de saneamiento básico
[16] 3.5 Protocolo frente a contingencias por manejo de sustancias - 3.6 Fichas técnicas de productos de alto riesgo (químicos, detergentes, insecticidas, etc.) suministrados por el proveedor.
[17] ~~5.1 Una bitácora donde se presente la propuesta de innovación y/o mejora del servicio~~

NOVENA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($349.783.780)** compuesto por: (i) los aportes que realizará el **ICBF** a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($349.783.780)**, distribuido de la siguiente manera: 1. La suma de **$345.750.080**, como aporte para la atención de los beneficiarios, por los cuales se reconocerá hasta **$142.405** cupo niño mes o proporcional por fracción de mes. 2. La suma de **$4.033.700**, como aporte por la atención de niños víctimas de desplazamiento, por los cuales se reconocerá hasta $19.300,00 cupo niño mes atendido.

DÉCIMA : DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9815 de 9 de enero de 2015, a cargo del Rubro Presupuestal C320-1504-4-0-122.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El **ICBF** desembolsará a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** los aportes que se compromete a efectuar en desarrollo del presente contrato de la siguiente forma: 1. **Un primer desembolso en el mes de enero de 2015. Aporte inicial para atención de beneficiarios.** Equivalente al resultado de sumar el valor costo cupo mes del hogar infantil por el número de cupos contratados, por 3 meses, más el valor del cupo mes de cualificación, por el número de cupos contratados, por 2 meses. Para la realización de este desembolso la Entidad Administradora del Servicio tendrá que presentar los siguientes soportes: (i) preinscripción de los beneficiarios a atender en la vigencia 2015. (ii) relación de la contratación del personal requerido para la prestación del servicio en un porcentaje de avance mínimo del 95% y reporte en el sistema de información del 100% de las unidades de servicio asociadas al contrato. **2. Un segundo desembolso en el mes de marzo de 2015,** equivalente a: valor costo cupo mes del HI, por 3 meses, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de la canasta de cualificación, por 3 meses por el número de cupos contratados. Para la realización de este desembolso la Entidad Administradora del Servicio tendrá que presentar los siguientes soportes: (i) Plan operativo de Atención integral, desarrollado en todos sus componentes. **3. Un tercer desembolso en el mes de junio de 2015,** equivalente a: valor costo cupo mes del HI, por 3 meses, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de la canasta de cualificación, por 3 meses por el número de cupos contratados. Para la realización de este desembolso la Entidad Administradora del Servicio tendrá que presentar los siguientes soportes: (i) Informe de ejecución técnica, administrativa y financiera, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato. (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior; incluyendo como mínimo el 70%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los

aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **4) Un Cuarto Desembolso en el mes de septiembre de 2015**, Equivalente a: valor costo cupo mes del HI, por 2 meses, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de la canasta de cualificación, por 2 meses por el número de cupos contratados. . Para la realización de este desembolso la Entidad Administradora del Servicio tendrá que presentar los siguientes soportes: (i) Informe de ejecución técnica, administrativa y financiera, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato. (ii) Reporte generado por el sistema de información del 80% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior; incluyendo como mínimo el 70%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **5) Un quinto y último desembolso, en el mes de diciembre de 2015**, por el valor equivalente a: valor costo cupo mes del HI, por 1 mes, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de la canasta de cualificación, por 1 mes por el número de cupos contratados. Para la realización de este desembolso la Entidad Administradora del Servicio tendrá que presentar los siguientes soportes: (i) Informe de ejecución técnica, administrativa y financiera, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato. (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior; incluyendo como mínimo el 100%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. (vi) Entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, definidos por el ICBF (POAI, inventarios de las UDS, carpetas de los niños y niñas). **Nota 1:** A partir del segundo desembolso en caso que la cobertura inscrita y atendida en el periodo anterior sea inferior a la contratada, sin la debida justificación de las inasistencias, el valor del desembolso será recalculado de la siguiente forma: valor costo cupo mes del HI, por el número de meses, por el número de cupos promedio inscritos y atendidos en el periodo anterior, mas costo cupo mes de la canasta de cualificación, por el número de meses por el número de cupos contratados. **Nota 2:** A partir del tercer desembolso se ajustará el mayor o menor valor que resulte al determinar la cobertura realmente inscrita y atendida en el periodo anterior (que en ningún caso puede exceder los cupos contratados)

teniendo en cuenta que en aquellos casos donde la cobertura mensual inscrita y atendida sea inferior al 93% de la contratada, no se reconocerá el valor de los costos fijos de los beneficiarios no atendidos en dicho periodo; para ello se multiplicará el valor de los costos fijos diarios (valor cupo mes, menos valor de la ración), por el número de días que no asistió cada beneficiario y en aquellos casos donde la cobertura mensual inscrita y atendida sea superior al 93% de la contratada se aplicarán únicamente los ajustes establecidos en el contrato. Nota 3: Como lo señala lo lineamientos y las normas vigentes que regulan el tema sobre la atención a desplazados, *a partir del segundo desembolso se cancelará el valor de las tasas compensatorias* por el total de niños atendidos victimas del desplazamiento, para el reconocimiento de estas tasas **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, deberá presentar al supervisor los documentos que acrediten esta condición de los beneficiarios reportados. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO,** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles calendario de los meses previstos para pago, junto con los respectivos soportes. Los desembolsos serán efectuados por el ICBF dentro del mes siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** no incluirá en las solicitudes de desembolso a que se refiere el numeral 3 de la presente cláusula los siguientes conceptos: a) El valor de las raciones de los niños no atendidos por inasistencia en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño / día, por el número de días en que no asistió cada niño, por el número de niños que no asistieron. b) Hasta treinta (30) días hábiles de la remuneración prevista por cada miembro del talento humano no puesto a disposición de los beneficiarios. Para estos efectos el presupuesto diario asignado para cubrir la remuneración de cada persona no destinada a la atención del servicio, se multiplicará por el número de los beneficiarios, por el número de días de no prestación de ese servicio por inasistencia del personal respectivo. No obstante lo anterior para el caso de los docentes y auxiliares pedagógicos el plazo será hasta de quince (15) días hábiles. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos periódicos, el SUPERVISOR del contrato podrá solicitar los paz y salvo de pago a los proveedores cuando **PARÁGRAFO CUARTO:** En la ejecución del contrato se deberá tener en cuenta que: 1. En caso de una pérdida permanente de cobertura sostenida durante más de dos (2) meses, se reajustará el presupuesto del contrato según la atención real, mediante la respectiva modificación, salvo que dicho incremento pueda ser cubierto con los recursos no ejecutados. 2. En la modalidad Hogar Infantil, la inasistencia de un beneficiario durante más de 15 días consecutivos, deberá generar el remplazo del cupo previa verificación de la intención de no continuar en la unidad de servicio. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Del valor de cada uno de los desembolsos, **EL ICBF** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal o el valor de las multas que le sean impuestas al CONTRATISTA en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios) **PARAGRAFO SETIMO** La entidad Administradora del Servicios deberá utilizar los aportes efectuados por el ICBF únicamente para los gastos propios del funcionamiento del programa de acuerdo a lo establecido en los lineamientos, el objeto del presente contrato y bajo ningún caso se le podrá dar una destinación diferente. **PARAGRAFO OCTAVO.-** Cada uno de los desembolsos se deberá legalizar de acuerdo con los formatos e instructivos que determine el ICBF para el efecto. **PARÁGRAFO NOVENO.** Los rendimientos financieros generados por los aportes efectuados por el ICBF serán girados a las cuentas y con la periodicidad que éste indique.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO. En la primera reunión del Comité Técnico Operativo se aprobará el presupuesto de ingresos del contrato. Para estos efectos **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** podrá solicitar la redistribución interna de los recursos previstos entre los diferentes ítems de la canasta de referencia incluida en el Manual Técnico Operativo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la atención en cada una de las unidades de servicio y de la respectiva entidad territorial, tales como la existencia de aporte de la infraestructura física por las entidades territoriales, el ICBF o el propio CONTRATISTA; la financiación de algunos costos de la canasta por parte de terceros o LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO; costos diferenciales de talento humano; costos diferenciales de los insumos para el suministro de alimentación, etc. Sustentados en debida forma los cambios solicitados, los cuales en ningún evento podrán modificar el valor máximo de la canasta de referencia contenida en el Manual Técnico Operativo, el Comité Técnico Operativo del contrato aprobará dicho presupuesto, el cual será el que se tendrá en cuenta para efectos de los informes financieros de ejecución de recursos de los desembolsos anteriores que LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO debe presentar ante el supervisor del contrato como condición previa de pago, y como mecanismos de verificación de la ejecución real del contrato. Semestralmente y con independencia de los montos de desembolso de los aportes del ICBF pactados en el presente contrato, el Comité Técnico Operativo revisará la ejecución presupuestal efectivamente causada en el contrato frente al presupuesto inicialmente aprobado a fin de determinar los posibles ajustes que deban realizarse

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISOR.- El **ICBF** ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto, la "Guía del Sistema de Supervisión e Interventoría de los contratos de aporte suscritos por el **ICBF**" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF** a través de la persona designada para el efecto por el ordenador del gasto suscriptor del contrato. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo técnico - administrativo de primera infancia y con el equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del Supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO. 2. Revisar y aprobar los documentos presentados por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO como condición previa al pago, en especial: (i) El informe financiero de ejecución de recursos del desembolso anterior. (ii) El informe técnico en los términos definidos por el ICBF, (iii) El registro de los beneficiaros realmente atendidos en el período objeto de revisión en los términos definidos por el ICBF, (iv) La certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3.- Solicitar a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, en los plazos que considere razonables, las explicaciones, ampliaciones, aclaraciones o soportes de los documentos sometidos a su consideración. 4. Adoptar las medidas de control e intervención

del contrato que considere necesarias para garantizar la atención de los beneficiarios. Las instrucciones impartidas por el supervisor tendrán por objetivo el correcto cumplimiento del contrato y la adopción de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO**. Cuando tales medidas impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato deberá procederse a celebrarse el respectivo acuerdo modificatorio con LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de ajuste y mejora, para el cumplimiento de los estándares de calidad. 6. Velar por la adecuada implementación y operación de la modalidad, para garantizar la correcta inversión de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA: INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO.- Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo. La coordinación y seguimiento de la ejecución del presente contrato, estará a cargo de este Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del **ICBF** por el Coordinador del Centro Zonal, y un profesional de apoyo que este designe, y por el Representante Legal de **EL ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** o su delegado. Cuando el supervisor del contrato no sea el Coordinador del Centro Zonal, la persona que ejerza dicho cargo será invitada permanente a las reuniones del Comité. A estos Comités también podrán asistir como invitados, otros colaboradores del ICBF y del Operador según se requiera. **A. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO**: Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Aprobar la redistribución interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por EL ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de los estándares técnicos, el valor cupo mes por niño atendido ni el valor total del contrato. 2. Revisar, retroalimentar y aprobar la propuesta del plan operativo de atención integral. 3. Revisar y retroalimentar la caracterización de los niños, niñas y familias atendidos en la modalidad. 4. Revisar, retroalimentar y aprobar el plan de formación a los padres de familia o cuidadores, de acuerdo con la caracterización o diagnóstico. 5. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 6. Determinar los requisitos y requerimientos formativos y aprobar el plan de formación de los agentes educativos. 7. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 8. Identificar los municipios y/o unidades de servicio que remplazarán las inicialmente definidas en caso de requerirse ajuste a las coberturas o términos pactados en el presente contrato. 9. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidos y demás beneficiarios. 10. Determinar las fechas exactas de inició, suspensión y reinició de atención directa a partir de las necesidades de los beneficiarios, garantizando como mínimo la atención de 210 días por año calendario o proporcional por fracción de año. 11. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este contrato y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste. **PARAGRAFO.- LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO:** Las decisiones tomadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Técnico operativo del Contrato.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deberá constituir a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por

una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. Cumplimiento**: en cuantías equivalentes según la siguiente tabla, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis meses más:

S.M.L.M.V.	PORCENTAJE
De 1 a 400 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%).
De 401 a 800 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al siete por ciento (7%).
De 801 a 1500 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%).
Superiores a 1500 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%).

6 44.350

2. Calidad del servicio: en cuantías equivalentes según la siguiente tabla, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis meses más:

S.M.L.M.V.	PORCENTAJE
De 1 a 400 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%).
De 401 a 800 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al siete por ciento (7%).
De 801 a 1500 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%).
Superiores a 1500 (S.M.L.M.V.)	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%).

3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Responsabilidad civil extracontractual**: en cuantía equivalente al quince por ciento **(15%)** del valor total estimado del aporte del **ICBF**, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el **ICBF** y como beneficiarios los terceros afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO**: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya

o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de la constitución de la garantía, el plazo de ejecución del contrato que se tendrá como referencia para determinar la vigencia de esta, es el previsto en el parágrafo primero de la cláusula séptima del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable *para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. Hace parte de esta obligación, el deber* de EL ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO de verificar que el personal destinado a la ejecución del contrato a través de vinculaciones jurídicas distintas a la vinculación laboral directa, cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en términos de monto de los aportes a realizar y oportunidad de los mismos. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los aportes por parte del ICBF al ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **ICBF** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se *podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.* **PARAGRAFO PRIMERO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS: El **ICBF** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 128 de Decreto 1510 de 2013 y *demás normas aplicables, así:* **1. MULTAS:** *El ICBF podrá, mediante acto* administrativo motivado, sancionar a la EAS contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2.** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de la EAS se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación

anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.**LA EAS** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL ICBF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO autoriza que EL ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL ICBF.- LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO se obliga a mantener libre al ICBF de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMIA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato será ejecutado por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO.

VIGÉSIMA QUINTA: IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.- Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa que determine el **ICBF.**

VIGÉSIMA SEXTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- **1.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **2.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la Estrategia de Cero a siempre y demás documentos técnicos. **3.** Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. **4.** Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. **5.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **ICBF**, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VEGÉSIMA SÉPTIMA: COFINANCIACION DE OPERACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.- Otras entidades, organizaciones y empresas, públicas o privadas que quieran vincularse a la financiación de las actividades a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** previstas en este contrato, podrán hacerlo, previo concepto del Comité Técnico Operativo y acuerdo expreso con **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** al respecto, para lo cual podrán vincularse regulando sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. Para estos efectos **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** establecerá una relación jurídica con dicho tercero, de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al tercero, en la cual se especificara el monto en dinero o en especie que se aportará para la prestación del servicio. Si es **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** el que realizará en forma libre y espontánea aportes para la atención de los beneficiarios en el marco del presente contrato, deberá informar al **ICBF** la destinación de dichos aportes. Igualmente, estos recursos serán incorporados al presupuesto del Hogar Infantil.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **ICBF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VEGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

TRIGÉSIMA: VEEDURÍAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.- **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF y la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será la ciudad de Medellín.

Para constancia se suscribe en la Ciudad de Medellín a los, 23 ENE 2015

POR EL ICBF,

LUZ JANETH FORERO MARTINEZ
Directora Regional (e)

POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA,

DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE
Representante Legal

Aprobó: Claudia Patricia Tobon Perez/Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó y Elaboró: Orlando Guzman Benitez/ Profesional Universitario - Claudia Marcela Jimenez Beleño / Abogada Grupo Jurídico